

Sesion 34.^a ordinaria en 28 de agosto de 1918

PRESIDENCIA DEL SEÑOR TOCORNAL

Sumario

El señor Valderrama hace observaciones sobre la falta de policía en Temuco i el señor Alessandri (Ministro del Interior) espresa que se ocupa en aumentarla.—El señor Briones Luco (Ministro de Industria i Obras Públicas) da una respuesta a observaciones anteriores sobre los procedimientos adoptados en la construccion de obras de riego.—Despues de algunas observaciones de varios señores Senadores sobre esta materia queda retirado el proyecto de acuerdo presentado por el señor Echenique i se aprueba un proyecto de acuerdo presentado por el señor Zañartu.—Se suspende la sesion.—A segunda hora se trata del proyecto sobre servicio de instruccion pública i queda pendiente.—Se constituye la Sala en sesion secreta i presta su acuerdo para el ascenso de los capitanes de fragata, señores Oliveri i Hernández.—Se aprueban los proyectos sobre jubilacion de don Valentin Letelier i sobre pensión a doña Clemencia Calderon de Delgadillo.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Aldunate S. Carlos	Charme Eduardo
Alessandri José Pedro	Echenique Joaquin
Ariztía Rafael	Edwards Guillermo
Barrios Luis Aníbal	Freire Fernando
Barros E. Alfredo	Gatica Abraham
Besa Arturo	González J. Samuel
Búlnes Gonzalo	Lazcano Fernando
Concha Malaquías	Lyon Roberto
Correa Ovalle Pedro	Mac Iver Enrique

Madrid Manuel	Valderrama José María
Ochagavía Silvestre	Valenzuela Régulo
Ovalle Abraham	Varas Antonio
Quezada Armando	Yáñez Eliodoro
Torrealba Zenon	Zañartu Enrique

I los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda, de Guerra i Marina i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Acta

Se leyó y fué aprobada la siguiente:

Sesion 33.^a ordinaria en 27 de agosto de 1918

Asistieron los señores Tocornal, Aldunate, Alessandri don Arturo (Ministro del Interior), Alessandri don José Pedro, Barrios, Barros, Búlnes, Claro (Ministro de Hacienda), Concha, Correa, Charme, Echenique, Edwards, Freire, Gatica, González, Lazcano, Lyon, Mac Iver, Ochagavía, Ovalle, Quezada, Torrealba, Valenzuela, Varas, Yáñez i Zañartu i los señores Ministros de Justicia e Instruccion Pública i de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el cual solicita el acuerdo del Senado para conferir el grado de capitanes de navío a los señores Agustin Dagnino Oliveri i Almanzor Hernández de la Fuente.

Quedó para tabla.

Informes

Uno de la Comision de Presupuestos recaido en un mensaje sobre autorizacion para invertir hasta la suma de sesenta i cinco mil trescientos sesenta i siete pesos, en el pago de los gastos orijinados en las últimas elecciones jenerales de Senadores, Dipütados i de Municipales.

Quedó para tabla.

Otro de la Comision de Instruccion Pública recaido en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados sobre concesion de pension a los padres i hermanas solteras del estudiante de medicina don Marco A. Macuada Ogalde.

Pasó a la Comision Revisora de Peticiones.

Uno de la Comision Revisora de Peticiones emitido con motivo del proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre concesion de jubilacion a don Valentin Letelier.

Quedó para tabla.

Uno de la Comision de Agricultura, Industria i Ferrocarriles, recaido en el mensaje referente a prórroga de las disposiciones sobre primas a la pesquería, establecidas por la lei número 1,949, de 24 de junio de 1917.

Quedó para tabla.

Solicitud municipal

Una de la Municipalidad de Lináres en que pide aprobacion del contrato sobre pavimentacion celebrado por esa Corporacion con don Manuel Urrutia Medina.

Pasó a la Comision de Gobierno.

Solicitud particular

Una de las señoras Ana Echazarreta de Sanfuentes, Adela Edwards de Salas, Amelia Echazarreta de Errázuriz i otras, en que piden se dicte una lei para establecer una loteria nacional con fines de beneficencia.

Quedó para tabla.

En la hora de los incidentes, el señor Echeñique ruega al señor Ministro del Interior tenga a bien indicarle si habrá prórroga o nó del actual período ordinario de sesiones.

El señor Ministro del Interior contesta al señor Senador que nada ha resuelto el Gobierno todavía sobre el particular.

El señor Barros espresa que desde hace algun tiempo tiene anunciada una interpelacion al señor Ministro de Marina con motivo

del informe que espidió la Comision nombrada para informar sobre los servicios de la Armada i que fué presidida por el almirante Cuevas. Como el señor Ministro no ha concurrido a la presente sesion, a fin de dar desarrollo a sus observaciones, insinúa la conveniencia de que se arbitre algun temperamento que le permita hacerlo, como el de destinar, por ejemplo, a este objeto la órden del dia de la presente sesion.

El señor Zañartu formula indicacion para que se acuerde celebrar sesion los dias juéves i viérnes de la presente semana a las horas de costumbre a fin de discutir los asuntos de la tabla i dar así tiempo para que se pueda tomar en consideracion el proyecto sobre construccion de un astillero en el puerto de Talcahuano.

El señor Barros espresa que en vista de la indicacion que acaba de formularse, se reserva para hacer uso de la palabra en la sesion de mañana acerca de las observaciones que dirigirá al señor Ministro de Guerra.

El honorable Senador por Concepcion, señor Zañartu, hace en seguida algunas observaciones al señor Ministro del Interior con motivo del nombramiento del teniente coronel señor Lazo, para Intendente interino de la provincia de Maule.

El señor Ministro del Interior usa de la palabra para dar esplicaciones al señor Senador.

El señor Búlnes formula las observaciones que habia anunciado en la sesion anterior acerca de las medidas tomadas por el Gobierno relativas a la aplicacion de la lei sobre construccion de canales de regadío.

Estando próxima a terminar la primera hora, el mismo señor Senador propone a la Sala continuar a segunda hora con este incidente.

El señor Torrealba formula indicacion para que en la órden del dia de la sesion próxima, en el primer lugar de la tabla, se tome en consideracion el proyecto de lei de la Cámara de Diputados que autoriza la inversion de diversas sumas de dinero en gastos dependientes del Ministerio de Instruccion Pública, que se indica.

El señor Zañartu modifica su indicacion anterior en el sentido de destinar la órden del dia de las sesiones del juéves i viérnes, que ha solicitado, al proyecto de lei de la Cá-

mara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de un millon de pesos, moneda nacional de oro, en el estudio i construccion de un astillero en el puerto de Talcahuano.

El señor Ministro de Hacienda acepta la indicacion anterior i pide que, una vez terminada la discusion del proyecto a que se ha referido el honorable Senador de Concepcion, se continúe la discusion de los asuntos de tabla.

A insinuacion del señor Presidente, tácitamente aceptada, se acuerda prorrogar la primera hora hasta las 5 de la tarde a fin de que el honorable Senador por Malleco pueda dar término a sus observaciones.

A peticion del señor Ministro de Hacienda, tácitamente aceptada, se acuerda tambien prorrogar en treinta minutos la segunda hora de la sesion con el objeto de no quitar tiempo a los asunto de la Tabla.

El señor Búlnes continúa dando desarrollo a sus observaciones sobre aplicacion de la lei de construccion de canales de regadío.

Antes de darse por terminado los incidentes el honorable Senador por Santiago, señor Echenique, pasa a la Mesa el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«El Senado estima que el decreto del señor Ministro de Industria i Obras Públicas que exime a un propietario de terrenos en la zona del Canal de Maule, de las obligaciones que le impone la lei número 2,953, de 11 de diciembre de 1914, es contrario al interes nacional i violatorio de la lei citada.»

El mismo señor Senador pide que la votacion de este proyecto quede para la sesion próxima.

Se dan por terminados los incidentes i se procede a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Torrealba se da por aprobada por veintidos votos contra dos.

Puesta en votacion la indicacion del señor Zañartu para celebrar sesion los dias juéves i viérnes con el objeto que en ella se indica, el señor Alessandri don José Pedro pide que la votacion quede para la sesion próxima.

El señor Presidente observa al señor Senador por Aconcagua que, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 53 i 54 del Reglamento, la votacion de esta indicacion no puede quedar para la sesion siguiente por cuanto deberá ser votada al final de la primera hora.

El señor Alessandri insiste en su peticion i

creo que en este caso seria aplicable el artículo 69 del Reglamento.

El señor Presidente observa al señor Senador que ese artículo se refiere a las votaciones que recaen en debates sobre asuntos cuya discusion ha terminado i sienten tener que declarar a Su Señoría que la Mesa interpreta el Reglamento en la forma que ha indicado, es decir, que las indicaciones de la naturaleza de la que se trata se deben votar al final de la primera hora; i cuando se trata de indicaciones para celebrar sesiones especiales con objeto determinado, como lo es la presente, ni siquiera tienen segunda discusion.

El señor Alessandri don José Pedro contesta al señor Presidente que él no ha pedido segunda discusion sino que la votacion de la indicacion quede para la sesion próxima.

El señor Presidente vuelve a contestar al señor Senador que la Mesa estima que la indicacion del honorable Senador por Concepcion es de aquellas que deben ser resueltas al final de la primera hora i que por consiguiente la peticion del señor Senador por Aconcagua no tiene cabida.

Usan tambien de la palabra en este incidente el señor Quezada i el señor Ministro de Hacienda, quien pide que se agregue a la Tabla de estas sesiones especiales los demas asuntos en Tabla, porque el proyecto a que se refiere el señor Zañartu puede ser despachado pronto.

Votada esta indicacion, con la agregacion propuesta por el señor Ministro de Hacienda, resulta aprobada por veintiun votos contra dos, absteniéndose de votar el señor Alessandri don Arturo.

Se suspende la sesion.

A segunda hora, entrando a la órden del dia, continúa el debate que quedó pendiente en la sesion anterior, acerca del proyecto de lei de la Cámara de Diputados sobre cuentas corrientes bancarias i cheques.

Prosigue la discusion del artículo 5.º del proyecto, conjuntamente con la indicacion del señor Ministro de Hacienda i usan de la palabra los señores Concha i Varas.

Cerrado el debate se procede a votar.

Tomada la votacion, respecto al inciso 1.º, en la forma propuesta por el señor Ministro de Hacienda, resulta aprobado por catorce votos contra tres.

El inciso 2.º se da tácitamente por desechado.

Considerado el artículo 7.º, usa de la palabra el señor Mac Iver.

Cerrado el debate, se da tácitamente por desechado.

Puesto en discusion el artículo 8.º, el señor Correa formula indicacion para sustituir la frase que dice: «que haya debido liquidarse» por esta otra: «que se haya liquidado».

El señor Ministro de Hacienda acepta esta indicacion.

El señor Barros modifica la indicacion anterior para que se redacte el artículo en los siguientes términos:

«El saldo de una cuenta corriente liquidada en los casos ordinarios, o cerrada con arreglo al artículo 6.º.....»

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo con la indicacion del señor Barros.

Puesto en discusion el artículo 9.º, usan de la palabra los señores Aldunate, Barros i Concha.

A peticion del señor Barros, tácitamente aceptada, queda pendiente para la sesion próxima.

Considerado el artículo 10, el señor Ministro de Hacienda formula indicacion para agregar a las disposiciones del Código de Comercio que se citan, la del artículo 615.

Usan en seguida de la palabra los señores Concha i Aldunate.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusion.

Los artículos aprobados en esta sesion son del tenor siguiente:

«Art. 5.º En caso de no estar conforme el comitente con el saldo que fija la cuenta del Banco i de no haber sido atendidas por el Banco sus observaciones, deberá, dentro del plazo de treinta dias contados desde que el Banco los hubiera rechazado, presentar una demanda ante el Tribunal que corresponda, formulando los reparos que tenga que hacer.

Art. 8.º El saldo de una cuenta corriente liquidada en los casos ordinarios o cerrada con arreglo al artículo 6.º, no estará sujeto a la capitalizacion de intereses.»

Se levanta la sesion.»

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de presupuestos vijentes no consulta fondos para mantener el consulado particular en Roma, de modo que esta oficina

consular quedó, por la circunstancia aludida, de hecho suprimida, i en consecuencia, se mandaron cancelar las letras patentes que acreditaban al señor don Alberto Orrego Luco en la referida calidad de cónsul particular de Chile en Roma.

El funcionario citado tiene 21 años de servicios en la carrera consular. Fué nombrado el 1.º de marzo de 1897 cónsul en Jénova.

La forma en que el señor Orrego Luco ha desempeñado sus funciones de cónsul durante este largo espacio de tiempo, su contraccion al trabajo i su empeño por servir los intereses de Chile, le hacen acreedor a una jubilacion otorgada por lei especial.

El gasto que demandaria la citada lei se deduciria del mayor aumento de las entradas consulares.

En mérito de las anteriores consideraciones i oido el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. Concédese al señor don Alberto Orrego Luco el derecho a jubilar con la suma de seis mil pesos anuales.

Santiago, a 27 de agosto de 1918.—JUAN LUIS SANFUENTES.—*Daniel Feliú.*

2.º Del siguiente oficio del Ministro de Hacienda:

Santiago, 28 de agosto de 1918.—Con la presente comunicacion tengo el honor de remitir a V. E. un ejemplar de la Memoria de Hacienda, correspondiente al año próximo pasado.

Dios guarde a V. E.—*Luis Claro Solar.*

3.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, a 27 de agosto de 1918.—Con motivo de la solicitud i demas antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha dado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

«Artículo único. Concédese a la Sociedad Veteranos del 79, establecida en Valparaíso i que tiene personalidad jurídica por decreto supremo de fecha 7 de agosto de 1914, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesion de los siguientes bienes raices:

Sitio eriazó formado por el lote número 9

de la manzana 12 de la poblacion Dueñas, ubicada cerca de la estacion de San Pedro de los Ferrocarriles del Estado en el departamento de Quillota.

Propiedad situada en la calle del Olivar de la ciudad de Valparaiso, i cuyos deslindes son: por el norte, propiedad de doña Teodolinda Trigo e hijos; por el sur, propiedad de don Fortunato Caurogliano; por el oriente, la calle de su ubicacion; i por el poniente, propiedad de doña Victoria Muñoz.»

Dios guardé a V. E.—ALEJANDRO ROSSETOT.—*E. González Edwards*, Secretario.

4.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

La Comision de Instruccion Pública ha estudiado el proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza la inversion de dos millones treinta i ocho mil noventa i siete pesos, en atender a distintos servicios del Ministerio de Instruccion Pública.

El proyecto, en su artículo 1.º, consulta fondos para la creacion de escuelas i ayudantías; para el mantenimiento de los cursos auxiliares i de los nuevos cursos creados en el presente año en los liceos de hombres i niñas; para efectuar reparaciones urgentes que tengan por objeto la conservacion de edificios fiscales ocupados por establecimientos de enseñanza; para pagar al preceptorado de la República la diferencia de gratificacion de que gozaba en 1915; para la adquisicion de mobiliario i material de enseñanza, destinados a los establecimientos de instruccion, i para los gastos de instalacion i sostenimiento del internado en el liceo de niñas número 3 de Santiago.

Consulta, asimismo, los fondos necesarios para terminar la construccion del Internado Barros Arana i del pabellon de anatomía de la Escuela de Medicina, que corresponden a contratos que están pendientes i a los cuales se hace indispensable darles término.

El señor Ministro de Instruccion Pública ha dado a conocer con detalles los fundamentos en que se apoya esta autorizacion legal.

Vuestra Comision, oidas dichas esplicaciones, tiene el honor de proponeros que prestéis vuestra aprobacion al proyecto de lei en informe, en los mismos términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

Pero la Comision estima oportuno manifestar su opinion contraria a los gastos que

consulta el proyecto para creacion de escuelas i ayudantías, para mantenimiento de cursos i nuevos cursos, hechos por el Ejecutivo sin estar previamente autorizado i existiendo el antecedente de haberse suprimido en la lei de presupuestos, por falta de recursos, el ítem que consultaba fondos con ese objeto.

Asimismo, la Comision cree necesario dejar establecido que encuentra justo el pago de la gratificacion al preceptorado, pero algunos de sus miembros, en atencion a la actitud asumida últimamente por el personal de instruccion primaria, habrian deseado que no se hubiera propuesto el proyecto en esta oportunidad.

Vuestra Comision no se pronuncia acerca del artículo 2.º, referente a las fuentes de entrada con que se saldará el proyecto de lei, porque esto incumbe a la Comision Permanente de Presupuestos que, con fecha 26 del presente, os informa por separado al respecto.

Sala de la Comision, a 27 de agosto de 1918.—*Enrique Mac Iver*.—*Guillermo Edwards*.—*Alfredo Barros Errázuriz*.—*Jorge Orrego P.*, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comision de Presupuestos tiene la honra de informaros acerca del proyecto de lei, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos millones treinta i ocho mil noventa i siete pesos, en atender diversos servicios dependientes del Ministerio de Instruccion Pública.

El proyecto concede, en primer término, trescientos mil pesos para creacion de escuelas i ayudantías.

Vuestra Comision acepta que se otorgue desde luego la suma espresada; pero considera que el Gobierno debe esperar el año venidero para proceder a nuevas creaciones, a fin de que el funcionamiento escolar se ajuste a un período regular de estudios.

Nada tiene que observaros respecto a las cuatro partidas siguientes.

La partida 6.ª consulta un millon ciento cincuenta i ocho mil noventa i siete pesos, a fin de pagar al preceptorado la diferencia de gratificacion de que gozaba en 1915.

Solo por no entorpecer el pronto despacho del proyecto, vuestra Comision omite modificar la redaccion de esta glosa, que no refleja con exactitud el objeto del gasto. Sin embargo, cree conveniente esplicaros la situacion que se trata de remediar.

El cuerpo de preceptores gozaba en 1915

de una gratificacion que se redujo a la mitad, junto con ordenarse un descuento jeneral para todos los empleados públicos. Restablecida la situacion que dió oríjen a ese descuento, el personal de la administracion recuperó su antigua renta, ménos el preceptorado, que quedó siempre con su gratificacion cercenada.

El siguiente cuadro demuestra la diferencia de gratificaciones entre los años 1915 i 1918:

1915

Directores de primera clase.....	10	0/0
Directores de segunda clase.....	20	»
Directores de tercera clase.....	20	»
Directores de cuarta clase.....	25	»
Ayudantes de primera clase.....	20	»
Ayudantes de segunda clase.....	20	»
Ayudantes de tercera clase.....	20	»
Ayudantes de cuarta clase.....	30	»

1918

Directores de primera clase.....	5	0/0
Directores de segunda clase.....	10	»
Directores de tercera clase.....	10	»
Directores de cuarta clase.....	15	»
Ayudantes de primera clase.....	10	»
Ayudantes de segunda clase.....	10	»
Ayudantes de tercera clase.....	10	»
Ayudantes de cuarta clase.....	15	»

Segun se ve, el proyecto tiende a remediar una situacion de desigualdad existente entre el resto de la administracion i el preceptorado nacional. En tal concepto, vuestra Comision recomienda aceptarlo.

Respecto a la partida 7.ª, «Para adquisicion de mobiliario i material de enseñanza destinado a los establecimientos de instruccion», juzga conveniente dejar establecido que se trata de atender necesidades de los establecimientos primarios, no de otros.

Finalmente la Comision debe daros cuenta de que los Departamentos de Justicia i de Instruccion, por decretos números 943 i 2,671, respectivamente, introdujeron en sus presupuestos vijentes economías por un valor total de quinientos dos mil noventa i dos pesos cuarenta centavos.

Como en el artículo 2.º del proyecto se dice que aquél se saldará en parte con tales economías, la Comision, de acuerdo con el señor Ministro del ramo, puede anticiparos que los decretos aludidos no espermentarán modificaciones posteriores, de manera que cabe considerarlos como un factor de menor gasto ya producido.

La otra imputacion de un millón quinientos cuarenta mil novecientos noventa pesos, hecha con cargo a las mayores entradas aduanreas, ha sido aceptada por el señor Ministro de Hacienda.

Con las declaraciones espuestas, vuestra Comision se permite recomendaros que preseteis vuestra aprobacion al proyecto de lei, materia del presente informe.

Sala de Comisiones, a 26 de agosto de 1918.

—Armando Quezada A.—Fernando Freire.
—Reservando mi opinion sobre el número 1.º, Joaquín Echenique.—Ramon Gutiérrez, Secretario.

5.º De la siguiente mocion:

Honorable Senado:

Con motivo de la solicitud acompañada i en atencion a las razones que aconsejan destinar a colonizacion ganadera los terrenos de cordillera que se encuentran a la parte oriente de la provincia de Llanquihue, ocupados actualmente con ciudadanos chilenos repatriados de la República Arjentina, tenemos el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Destínase a colonizacion ganadera nacional ios terrenos comprendidos por los valles Simpson, Rio Ibáñez i ambas riberas del Lago Buenos Aires, situados dentro de los límites siguientes: por el norte, los deslindes sur de la concesion Aysen; por el oriente, la República Arjentina; por el sur, los límites que separan la provincia de Llanquihue del territorio de Magallanes; i por el poniente, los canales que separan el mar Pacífico.

Art. 2.º Se autoriza al Presidente de la República para conceder hasta mil hectáreas de terreno a cada matrimonio de colonos chilenos repatriados de la Arjentina, que acrediten haber residido, a la fecha de esta lei, dos años a lo ménos, ocupando dichos terrenos i que posean un minimum de doscientas cabezas de ganado lanar i cuarenta cabezas de ganado mayor, entre vacuno i caballo, hijuelas que les serán medidas en el lugar que actualmente ocupan.

Art. 3.º Se le autoriza igualmente para vender a los mismos colonos, alrededor de sus respectivas hijuelas o en el lugar que ocupan, hasta dos mil hectáreas mas de suelo, al precio que fije el injeniero que se nombre al efecto.

Art. 4.º Ningun colono podrá adquirir,

por donacion o compra, mas de tres mil hectáreas que se mencionan en los artículos que preceden.

Art. 5.º El precio de los terrenos adquiridos por compra se pagará en quince anualidades iguales, sin intereses, con deduccion de un seis por ciento a los que pagaren el todo o parte, anticipado.

Art. 6.º Las mil hectáreas que dona el Estado constituirán una propiedad familiar indivisible, que solo podrá transmitirse entre los miembros de la misma familia; i las dos mil hectáreas restantes no podrán ser enajenadas sino a ciudadanos chilenos casados sin que nadie pueda adquirir mas de las dos mil hectáreas enajenables.

Art. 7.º Se reservarán cien hectáreas en el lugar en que se halla ubicado el pueblo Balmaceda, las cuales serán distribuidas entre los colonos, divididas en sitios de cincuenta metros de frente por cincuenta de fondo. Los sitios que sobraren podrán ser dados a quienes lo soliciten, acreditando buena conducta anterior i comprometiéndose a cerrar i edificar en el plazo que fijan los reglamentos. Se destinará, además, el terreno necesario para calles de veinte metros de ancho, para cinco plazas existentes i para escuelas i edificios públicos.

Art. 8.º Los terrenos de que se trata quedan sujetos a la servidumbre de tránsito para cuantos caminos, ferrocarriles o sendas ordene construir el Estado, sin derecho a indemnizacion alguna.

Art. 9.º El producto de la venta de terrenos que autoriza esta lei se destinará a la construccion de caminos, puentes i vías de comunicacion de la colonia.—*Malaquías Concha.*

6.º Del siguiente oficio del Tribunal de Cuentas:

Santiago, 26 de agosto de 1918.—Tengo el honor de acompañar a V. E. el informe que pasa la Corte de Cuentas al Soberano Congreso, sobre la cuenta jeneral de inversion, correspondiente al año 1916.

Dios guarde a V. E.—*J. Aguirre L.*

Incidentes

El señor **Tocornal** (Presidente).—Como ha pasado ya con exceso el tiempo que se destina jeneralmente a los asuntos de fácil despacho, corresponde entrar a los incidentes.

El señor **Barros Errázuriz**.—Por mi parte, yo dejaría para mañana el asunto relativo a

la interpelacion sobre los sucesos de la Marina, i si es que el señor Ministro no tiene inconveniente.

El señor **Valdivieso Blanco** (Ministro de Guerra i Marina).—Ninguno, señor Senador.

El señor **Tocornal** (Presidente).—El honorable señor Senador por Cautin me ha pedido que le permita decir dos palabras ántes de concederle la palabra al honorable señor Ministro de Industria i Obras Públicas.—Tiene la palabra Su Señoría.

Policía para Temuco

El señor **Valderrama**.—A causa de haber estado ausente de la capital durante la última semana, solo hoi he podido imponerme de un telegrama de Temuco, en que se solicitan garantías para los habitantes de aquella ciudad, i del departamento, en jeneral. Dentro del territorio de la República, es éste quizá el mas estenso de los departamentos. Sin embargo, cuenta con una policía escasa e insuficiente, para cumplir su mision, por lo mismo que es reducida.

El telegrama a que me refiero, dice:

«Temuco, 20 de agosto de 1918.—Señor José María Valderrama.—Continuos crímenes en esta ciudad tienen alarmada poblacion. Anoche, frente Club Social, veinte pasos plaza principal; fué asesinado a puñaladas un obrero. Policía impotente para evitar repetición tales crímenes. Vecindario pide garantías Gobierno.—*Gustavo Yunge*»

Como se encuentra presente en la sala el señor Ministro del Interior, aprovecho esta oportunidad para rogarle que tome algunas medidas para asegurar la tranquilidad a los habitantes, sea agregando a la policía alguna fuerza de carabineros, o sea tomando alguna otra medida que dé mayor seguridad.

El señor **Alessandri** (Ministro del Interior).—Debo manifestar al señor Senador que deja la palabra, que habia llegado ya al Ministerio de mi cargo el denunció a que Su Señoría se ha referido.

Efectivamente, la situacion es bastante grave en Temuco, a causa de la carencia de policía suficiente, i por eso me he ocupado inmediatamente de la cuestion, i he dado las instrucciones necesarias al jefe del Cuerpo de Carabineros para que refuerce a la policía de la localidad.

Con la recomendacion del señor Senador, me preocuparé de preferencia de satisfacer los justos deseos de Su Señoría.

Lei de regadío

El señor **Briones** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Desde que el honorable Senador por **Malleco** terció en este debate sobre los canales de riego, he prestado la mayor atención a sus observaciones, celebrando vivamente que una persona tan versada, como Su Señoría, en materias administrativas, haya dado sus opiniones sobre la materia, presentando al mismo tiempo una serie de problemas a la consideración del Honorable Senado, i aun, del Congreso mismo de la República.

Digo, señor Presidente, que celebro esta circunstancia, porque estas cuestiones administrativas, en las cuales es necesario aplicar la lei a los intereses particulares, nunca han sido para mí cuestiones de amor propio; mui al contrario, he aprovechado siempre todos los datos i todos los antecedentes que pueden ilustrar mi modesto criterio i las personas que me los han suministrado merecen mis agradecimientos sinceros. Tributo tambien aquellos agradecimientos, en la parte que le corresponde, al honorable Senador de **Malleco**.

En el Ministerio de mi cargo, talvez mas que en ningun otro Departamento del Estado, se ventilan constantemente cuestiones de intereses privados, de personas interesadas en la ejecución de tales i cuales obras, que ocurren al Gobierno presentándole solicitudes en las que piden declaraciones gubernativas que afectan a sus intereses.

Los dos casos que actualmente nos ocupan, se encuentran incluidos entre las cuestiones a que ha aludido el honorable señor Senador de **Malleco**. En esta situación se encuentran, pues, las referentes a los canales del **Maule** i del **Maipo**.

Cuando me hice cargo del Ministerio de Industria i Obras Públicas, encontré entre los asuntos que debía despachar, una antigua cuestión referente a la esclusión de uno de los canalistas del **Maule**, la que no habia sido resuelta por mis honorables antecesores. Yo creí de mi deber, como Ministro de Estado, que no debía titubear en despacharla de acuerdo con todos los informes que se incluían en el expediente.

Señor Presidente, es conveniente dar, antes de que siga adelante, una rápida lectura al artículo 2.º de la Lei de Regadío, a fin de que el Honorable Senado se penetre de los detalles del punto en cuestión.

El artículo 2.º dice así:

«Las obras se harán en conformidad a los planos, presupuestos i especificaciones de ca-

rácter definitivo, ejecutadas por la Direccion de Obras Públicas, aprobada por el Presidente de la República i aceptados por los dueños del setenta por ciento del suelo susceptible de ser regado con tales obras.»

Subrayo las palabras «susceptibles de ser regadas con tales obras».

Sigue diciendo el mismo artículo:

«El Presidente de la República deberá fijar, previo informe de la Direccion de Obras Públicas, con audiencia de los interesados i tomando en cuenta la naturaleza de los terrenos por regar, la zona en que el regadío será obligatorio para los propietarios de terrenos de regadío, con indicación de la nómina de propiedad a quienes afecte esta declaración.»

Subrayo las palabras «la zona en que el regadío será obligatorio».

Este artículo ha sido estensamente reglamentado.

Me encontré en el caso del señor **Rodríguez**. Espone el señor **Rodríguez** que sus terrenos se encuentran dentro de la categoría de los susceptibles de ser regados en conformidad a la lei; pero que el riego le irroga perjuicio, de manera que preferiria abandonarlos ántes de aceptar la obra.

«La otra cuestión era si yo, como Ministro, despues de haber firmado dos solicitudes de inclusión de terrenos en la zona de regadío, podia incluirles por tratarse de suelos no susceptibles de riego.

El primer punto por resolver era si los terrenos eran o no susceptibles de riego, en conformidad a la lei, i como las palabras que se emplean en ella para tomar en cuenta la naturaleza de los terrenos, me dejaban una duda, pues sus términos eran vagos, recurrí a la historia fidedigna de la lei. En las páginas 260, 263 i 264 del Boletín de Sesiones del Senado correspondiente al año 1914, aparece lo siguiente:

«El señor **CLARO SOLAR**.—El proyecto se refiere a suelos susceptibles de ser regados; de manera que si no tiene esa condición, no está comprendido.

«El señor **BESA**.—Es susceptible de riego todo suelo plano.

«El señor **CLARO SOLAR**.—Yo entiendo por suelo susceptible de ser regado aquel que económicamente merece que se le riegue; esto es, que esa operación produzca utilidad.

«El señor **BESA**.—Como mi propósito es únicamente que no se obligue a suscribir el servicio de esta deuda a los poseedores de terrenos que no sean susceptibles de riego económico, podrian agregarse en el inciso

primero las palabras «que sea económicamente», de manera que dicho inciso quedara así:

«Las obras se harán en conformidad a los planos, presupuestos i especificaciones aprobados por los dueños del setenta por ciento del suelo que sea económicamente susceptible de ser regado con tales obras.»

«El señor **ALDUNATE**.—Podria agregarse al final del inciso segundo la frase «i teniendo presente la naturaleza de estos terrenos».

El señor **Besa**.—Hago mia la frase del señor Senador por O'Higgins i formulo indicacion en el sentido de que se agregue esta frase.»

Este fué el orijen de la frase «susceptible de ser regado, tomando en cuenta la naturaleza del terreno» que figura en la lei.

De modo que este es el punto de derecho si el fundo del señor Rodríguez es susceptible de ser regado, i para esclarecerlo pedí informe a la oficina correspondiente de la Direccion Jeneral de Obras Públicas, la cual me informa lo siguiente:

«Direccion Jeneral de Obras Públicas.—Número 1,801.—Santiago, 18 de julio de 1918.—Señor Ministro:

En cumplimiento de la providencia de US. número 1,187, de 17 del mes pasado, recaida en los antecedentes relacionados con una solicitud presentada por el señor Saladino Rodríguez, a fin de que se le exima de la zona obligatoria de riego del canal de Maule, puedo manifestar a US. lo siguiente:

Esta Direccion Jeneral comisionó al inspector visitador señor Javier Herreros a fin de que previa visita a los terrenos de propiedad del señor Rodríguez, informara sobre lo pedido por el Ministerio de US.

En el informe orijinal que acompaño a US. del señor Herreros se llega a la siguiente conclusion:

Para las mil hectáreas que se consulta regar por el canal del Maule en la propiedad del señor Rodríguez, el costo definitivo de las obras de riego, es decir, ejecucion del canal matriz: canales derivados, canal particular i acequias interiores, etc., excederá en carga de setenta i cinco mil pesos al valor que podrá atribuirse a dichos terrenos una vez regados.

En consecuencia, esta Direccion Jeneral estima que, en vista del valor que resulta para el regador de agua en el canal del Maule, segun el proyecto que se ejecuta, no le reporta beneficio al señor Rodríguez, el regadío de su fundo.—Dios guarde a US.—(Firmado).—*Guillermo Illanes B.*

El señor **Tocornal** (Presidente).—Ha lle-

gado el término de la hora de los incidentes, pido el asentimiento del Senado para prorrogarlo hasta las cinco de la tarde.

El señor **Torrealba**.—Prorrogando tambien la segunda hora.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Pero está acordado que de seis a seis i media se celebre sesion secreta.

El señor **Torrealba**.—Tambien se prorrogaria la hora de la sesion secreta.

El señor **Tocornal** (Presidente).—¿Su Señoría hace indicacion en este sentido?

El señor **Torrealba**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Oportunamente se votará la indicacion de Su Señoría.

El señor **Quezada**.—Aprovecho la benevolencia del señor Presidente, para rogar a la Honorable Cámara que se sirva acordar preferencia en la sesion secreta para el proyecto de lei aprobado por la Honorable Cámara de Diputados que concede el derecho de jubilar al señor Valentin Letelier.

El señor **Barros Errázuriz**.—¿No deben votarse en la sesion secreta estas indicaciones de preferencias?

El señor **Tocornal** (Presidente).—La preferencia se vota en sesion pública, señor Senador.

El señor **Búlnes**.—Si es así, por mi parte, formulo indicacion para que en la sesion secreta se discuta tambien de preferencia la mocion que hemos presentado, el honorable Senador por Atacama i el que habla, con el objeto de que se conceda una pequeña gratificacion a los hijos de don Agustin Rodríguez, ex-Ministro de la Corte Suprema, que murió en la miseria, circunstancia que constituye su mayor honor.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Oportunamente se votarán estas indicaciones de preferencias.

Peticion de antecedentes

El señor **Barros Errázuriz**.—Ruego al señor Ministro de Justicia que se sirva enviar a esta Cámara una lista de los señores Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, con la respectiva hoja de servicios de cada cual i sus años de servicios. Si el señor Ministro no pudiera traer esa lista ántes que se clausure el Congreso, le rogaria que se sirviera hacerla publicar a la brevedad posible.

Lei de regadío

El señor **Briones Luco** (Ministro de Industria).—Prosigo, señor Presidente.

Quedaba un punto que resolver en la solicitud presentada por el señor Rodríguez i era la cuestion legal relativa a su exclusion de la zona obligatoria de riego.

Sobre el particular, encontró un informe del Consejo de Defensa Fiscal; informe que es demasiado largo, por lo cual ruego al señor Presidente que se sirva autorizar su publicacion como parte de mi discurso, sin darle lectura en la Sala.

El señor **Echenique**.—Que se publique tambien el informe disidente que presentaron dos de los delegados del Consejo.

El señor **Briones Luco** (Ministro de Industria).—El informe evacuado por el Consejo llegaba a la conclusion de que si habia incluido en la zona obligatoria de riego el predio de que se trata partiendo de un error de hecho, es natural que el Presidente pueda escluirlo. El informe que llega a este resultado está firmado por los señores Carlos Zañartu, Isidoro Vásquez Grille, Carlos Estévez.

Hai un informe de minoría, que discrepa de la conclusion anterior, firmado por el señor Aurelio Valenzuela Carvallo.

El señor **Búlnes**.—Hai otra firma, tambien, señor Ministro.

El señor **Briones Luco** (Ministro de Industria).—Hai un pequeño fundamento de voto del señor Solar Avaria, que no es un informe especial.

El señor **Búlnes**.—Pero que es contrario tambien a la teoría sustentada en el informe de la mayoría del Consejo.

Los informes a que se refiere el señor Ministro son los siguientes:

«Consejo de Defensa Fiscal.—Núm. 520.—Señor Ministro:

Don Saladino Rodríguez espone en la solicitud presentada a ese Ministerio el 12 de setiembre último, que por decreto 1,118, de 4 del mismo mes, se aprobaron los planos i presupuestos para la construccion del canal de Maule i se fija la zona que comprende los terrenos que deben adoptar el riego en forma obligatoria. En la lista de propietarios obligados figura el fundo del señor Rodríguez de nominado Las Paredes, con la estension de novecientas hectáreas de riego obligatorio, i con la cantidad de cincuenta regadores que le ha asignado el informe emitido por la Direccion de Obras Públicas que ha servido de base al decreto aludido.

Dice el señor Rodríguez que ántes que la Direccion de Obras Públicas lo incluyera dentro de los propietarios obligados al riego, manifestó a esa Direccion el propósito de que lo eliminara, dándole las razones que para ello

tenia; pero que la Direccion se resistió a acceder a sus deseos fundada en que su eliminacion importaria un mayor gravámen para los demas propietarios que se habian acogido a los beneficios de la lei, puesto que entre ellos tendria que distribuirse el costo de los regadores que él dejaba de adquirir. Adujo tambien la Direccion la circunstancia de que el propio señor Rodríguez habia suscrito una manifestacion hecha por él, recien promulgada la lei de regadío i apénas iniciados los preliminares del estudio de la obra, en que se acogia a los beneficios de la lei. Esplica el señor Rodríguez que esa manifestacion fué hecha por él cuando no se conocian ninguno de los elementos que pudieran servir de base para apreciar el costo del regadío, i estimando que él podria llevarse a efecto solo en el caso de que fuera un provecho positivo para el propietario, i en manera alguna que tal costo llegase a superar al valor del suelo regado.

Agrega el señor Rodríguez, i esta es la razon principal que lo ha impulsado para presentar la solicitud en estudio, que el costo de los cincuenta regadores que se le han asignado i los gastos que habria que hacer para ponerlos en su fundo, no solo no serian inferiores al valor del predio despues de regado, sino que resultarían mui superiores, verificándose así una verdadera espropiacion de su predio a pretexto de una lei de riego obligatorio, que lójicamente no puede aplicarse a los propietarios que resulten perjudicados con su aplicacion.

Para comprobar la verdad de sus afirmaciones, el señor Rodríguez dice que el costo de cada regador en el extremo del canal en que él debe tomarlo, es, segun las especificaciones de la Direccion de Obras Públicas, la suma de cuatro mil cuatrocientos noventa pesos.

Desde ese punto tendria que llevarse el agua por un cauce especial hasta llegar al fundo Santa Ana de Chagres, importando ese cauce, segun el ingeniero señor Decombe, director de la obra, quinientos pesos por cada regador.

Desde Santa Ana de Chagres tendrá que labrarse un nuevo acueducto, atravesar quebradas i terrenos accidentados, obra que demandaria la suma de mil pesos por cada regador.

El total del costo de estas obras, unido al valor del agua, seria de trescientos cuarenta i nueve mil quinientos pesos, siendo de notar que en el largo trayecto de veinte kilómetros que hai entre el extremo del canal i el fundo del señor Rodríguez, las aguas llegarían dis-

minuidas a lo ménos en un diez por ciento. Tomando en cuenta la cantidad de cuadras que pueden ser regadas, dada la calidad de su terreno i los gastos de preparacion del suelo, nivelaciones, acequias regadoras, desagües i demas elementos de un fundo de riego, i el valor del suelo por regar, todo esto segun datos oficiales o a lo ménos semi-oficiales, llega el solicitante a la conclusion de que las cuatrocientas cuadras que podria regar tendrian un valor ficticio de quinientos veintinueve mil quinientos pesos.

Observa tambien que segun esos mismos datos, tomando como valor de cada cuadra de secano ciento cincuenta pesos i que con el riego fuera el terreno subiendo de valor hasta llegar al máximo en el término de cinco años, valdria cada cuadra novecientos sesenta i cinco pesos, lo que daria para lo regado un valor de trescientos noventa mil pesos, o sea un déficit en su contra de ciento treinta i nueve mil quinientos pesos, sin contar intereses que no alcanzarian a ser compensados con los frutos.

Demostrada en la forma que dejamos extractada que si al señor Rodríguez se le obliga a aceptar el riego, se verá en el caso no sólo de perder su terreno sino todavía tendrá que satisfacer una suma de consideracion, hace el solicitante otras consideraciones en orden a que con un costo mui inferior puede él tener un canal propio con capacidad para regar mil cuadras, i que propiedades vecinas, convenientemente regadas, de terrenos de mejor calidad, cerrados, apotrerrados i con edificios, se han vendido a razon de seiscientos pesos la cuadra.

Solicita en conclusion el señor Rodríguez que teniéndose en cuenta que el propósito de la lei es beneficiar a los propietarios i no acarrearles un gravámen ruinoso, se sirva el Supremo Gobierno eximir de la zona de riego obligatorio su fundo Las Paredes.

El artículo 2.º de la lei número 2,953, de 9 de diciembre de 1914, que autoriza la construccion de diversos canales para el regadío de parte del territorio, dispuso que las obras se harian a virtud de planos aprobados por el Presidente de la República i aceptados por los dueños del setenta por ciento del suelo susceptible de ser regado con tales obras.

Previo informe, agrega este artículo, de la Direccion de Obras Públicas, con audiencia de los interesados i tomando en cuenta la naturaleza de los terrenos por regar, el Presidente de la República fijará la zona en que

el regadío será obligatorio para los propietarios de terrenos de regadío.

De aquí resulta que para los dueños del treinta por ciento restante el regadío es obligatorio; pero es condicion ineludible que los porcentajes, tanto el del setenta por ciento como el del treinta por ciento, se refieran a terrenos susceptibles de ser regados. Para fijar la zona la lei exige no solamente que el Presidente de la República sea informado por la respectiva oficina técnica sino que oiga a los interesados i tome en cuenta la naturaleza del suelo por regar.

La historia de la lei, su espíritu i su propio texto reflejan claramente que sus propósitos, i no podian ser otros, son propender al desarrollo de la riqueza pública sin que ello importe la ruina de los propietarios. A cualquier terreno puede llevarse el agua, pero antes de iniciar los trabajos con tal fin, es menester resolver previamente si ese terreno una vez regado compensará los gastos del regadío. Si del estudio resulta, que dada la calidad del terreno, el riego en nada influye, o si el costo es superior al valor del terreno regado, la prudencia aconsejaria no llevar a efecto la obra.

En las discusiones a que dió orijen tanto en la Honorable Cámara de Diputados primero, i en seguida en la Honorable Cámara de Senadores el proyecto de la lei de regadío, se dejó claramente establecido que la idea dominante era que el riego seria obligatorio solo para los suelos a los cuales el regadío beneficiara.

El honorable Senador don Luis Claro Solar, en la sesion de 11 de noviembre de 1914, sintetizó en forma precisa la cuestion, al decir que deberia entenderse «por suelo susceptible de ser regado aquel que económicamente merezca que se le riego, esto es, que esa operacion produzca utilidad».

Sabido es que, segun la lei a que venimos refiriéndonos, el predio queda gravado para responder al costo del regadío i da a este gravámen la calidad de gravámen real que prima sobre cualquier otro ántes constituido.

Si se aceptara que el costo del regadío pudiese llegar a ser superior, igual o cercano al valor del predio regado, caeriamos en el absurdo de que los acreedores hipotecarios quedarían burlados en el importe de sus créditos, propósitos que por cierto en ningun caso habrá pretendido el lejislador.

Si en alguna ocasion algun propietario demuestra que el aumento del valor que su terreno va a experimentar con las obras de regadío es inferior al costo de dichas obras, de-

be, en nuestro concepto, la autoridad administrativa eximirlo de la zona de riego obligatorio. No se puede en ningun caso privar al propietario de lo suyo o lesionar derechos de terceros al aplicar una lei de beneficio particular del propietario i de beneficio del pais en jeneral.

¿Se podria decir que fijada por el Presidente de la República la zona de riego obligatorio, ya la operacion es inamovible i no puede ser modificada?

Creemos que no, puesto que los errores de hecho en cualquier momento no solo pueden sino que deben ser salvados, tanto mas que al salvarlos, como en el caso en estudio, se marcharia con los propósitos, con el espíritu i hasta con la letra de la lei.

¿Se podria tambien observar que si se abriera la puerta para modificar la zona fijada dejaria de ser la lei obligatoria para el treinta por ciento de los que no la han aceptado?

Creemos igualmente que no existe tal peligro, puesto que el Presidente de la República podrá apreciar en cada caso que ocurra las razones que los interesados aduzcan, razones que si son fundadas, como parecen indudablemente serlos las del señor Rodríguez, las aceptará, i las rechazará si no lo fueran.

La razon dada de que si se declara exento al señor Rodríguez, el costo de los regadores que él debe pagar irá a recargar a los demas canalistas, no es por cierto, una razon atendible, toda vez que no es posible hacer pesar sobre un ciudadano un gravámen ruinoso para que a otros les importe ménos el beneficio que reciben.

En resumen, si se establece que en la inclusion del predio de que se trata se ha partido de un error de hecho, estima el Consejo que el Presidente de la República, salvando tal error, puede escluir de la zona de regadio obligatorio el terreno del señor Rodríguez.

Consejo de Defensa Fiscal, 10 de noviembre de 1917.—*I. Vásquez G.—Carlos Zañarbu F.—Carlos Estévez G.—Horacio Zañartu E.—Juan E. Montero.—Julio Reyes Lavalle.—Enjenio Ortúzar Rojas.*»

Acepto el informe con la limitacion de que solo podrá modificarse la zona ántes de haber comenzado a ejecutar la obra e incurrido en gastos.—*B. Solar Avaria.*»

«Consejo de Defensa Fiscal.—Núm. 520 bis.—Señor Ministro:

El abogado fiscal que suscribe cree que para informar la solicitud de don Saladino Rodríguez en que pide se le exima de la zona

obligatoria de riego de su fundo Las Paredes haciendo uso S. E. el Presidente de la República de las facultades discrecionales que, al efecto le otorga la lei 2.953, de 9 de diciembre de 1914, sobre construccion de obras de regadíos, es conveniente establecer previamente si los planos i presupuestos de la obra de que se trata han sido aprobados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.º de la lei i las prescripciones contenidas en el reglamento de 31 de marzo de 1915, como tambien si la zona de regadio ha sido fijada por S. E. el Presidente de la República de conformidad a lo establecido en el inciso 2.º del mismo artículo i a las prescripciones del mismo reglamento.

Al efecto, podria V. S., si lo tiene a bien, pedir informe a la Direccion de Obras Públicas i a quien mas corresponda, previniendo que seria conveniente agregar la manifestacion a que alude el solicitante, en la que se acogia a los beneficios que otorga la lei, como tambien la nota número 1.306, de 3 de julio del presente año pasada por la Direccion de Obras Públicas al Ministerio, a que se refiere la Asociación Canal del Maule.

Santiago, 10 de noviembre de 1917.—*Aurelio Valenzuela Carvallo.*»

El señor Briones Luco (Ministro de Industria).—En vista de estos antecedentes, creí que podia hacerse la exclusion a que se ha hecho referencia. Pero despues, en vista de las observaciones que se han formulado acerca de esa resolucion, adoptada por el Ministro animado únicamente por el mas severo espíritu de justicia, confieso que me han asaltado algunas dudas sobre el particular, por lo cual he suspedido los efectos del decreto en cuestion, i he pedido informe al señor fiscal de la Excelentísima Corte Suprema. Tambien me seria mui grato conocer la opinion de la Comision de Lejislacion i Justicia de esta Honorable Cámara porque ella podria sentar la pauta en esta materia, ya que hai necesidad de encauzar, en lo sucesivo, la aplicacion de estas leyes de una manera uniforme entre el Poder Ejecutivo i el Poder Lejislativo.

La lei de regadio es de suma importancia para el pais i es necesario evitar, en lo futuro, toda clase de tropiezos en su aplicacion. Estando el Gobierno en completo acuerdo con el Poder Lejislativo, probablemente no se presentarán estas dificultades.

Me quedan por decir algunas palabras respecto del canal de Mauco, a que tambien aludió el honorable Senador por Malleco. Por decreto de 27 de diciembre del año próximo

pasado, se aceptó la transferencia de quinientas acciones para el regadío del fundo «Quintero». Por el mismo decreto se declaró zona de riego quinientas hectáreas de suelo del mismo fundo, debiendo declarar sus dueños que se sometían a la ley de regadío. A principios de julio del presente año, i estando terminados los estudios para la prolongacion del canal, los interesados solicitaron que se autorizara a la Direccion de Obras Públicas para contratar directamente esta obra, a fin de dar cumplimiento al decreto de Diciembre.

Yo no estimé procedente esta contratacion directa i ordené que se pidieran propuestas públicas. Con motivo de estas propuestas públicas llegó este negocio a conocimiento de los interesados en que no se hiciera esta operacion i en esta Cámara se manifestaron dudas, por el honorable Senador por Coquimbo, sobre el alcance de esta obra. En esta situacion el Ministro que habla quiso conciliar los intereses particulares que se movían alrededor de esta obra, o sea el interes de los canalistas de Mauco, con el interes de los antiguos propietarios de las aguas del rio Aconcagua, i, tratando de armonizar estos intereses, insinuó a los propietarios de estas quinientas hectáreas que hicieran algunas declaraciones que manifestaran que estas aguas no eran para servir los intereses de la poblacion de Quintero. Debo declarar que no hubo de mi parte ninguna presion, i que ni siquiera he hablado con estos caballeros, sino que he propuesto como conciliacion esta idea, que se me ocurrió como una manera de arreglar las dificultades. El presidente de la Asociacion me presentó una solicitud, i en ella me hacia tambien presente que aceptaba mi manera de pensar. Fué entónces cuando se estendió el decreto de aceptacion de las propuestas. Pero en seguida, el decreto fué detenido por mí mismo, i lo fué por una razon completamente estraña a este debate, como voi a manifestarlo al honorable Senador por Malleco i a la Honorable Cámara.

El contratista del canal principal, don Ignacio Leon Palma, se presentó al Ministerio manifestando que no habian fondos para hacer la obra, porque aquellos con los cuales se podia contar eran simplemente los que pudieran provenir de multas i otros capítulos igualmente pequeños. He debido, entónces, estudiar la liquidacion del contrato. Es este un trabajo largo i difícil, i mientras el Gobierno no resuelva si se hace o no la liquidacion, no puede darse curso al decreto que autoriza la prolongacion del canal. Este es el motivo por el cual no se ha dado aun curso

al decreto aludido. El Gobierno espera que este asunto de la liquidacion se resolverá en forma que armonice los intereses de todos, i contemplandolos antes que nada, el interés fiscal.

Debo terminar aquí mi discurso manifestando que jamás he pensado dar a esta cuestion otro carácter que el carácter administrativo que ella tiene, i que en cuanto al decreto impugnado, esperaré ántes de resolver el informe del fiscal de la Corte Suprema i la opinion de la Comision de Lejislacion i Justicia de esta Cámara.

El señor Echenique.—Pido la palabra para despues que termine el honorable Senador por Malleco.

El señor Búñez.—Debo empezar por dar las gracias al honorable Ministro de Industria por el terreno levantado en que ha colodado este debate, i por haberse desprendido en él de toda consideracion de amor propio, a fin de buscar una solucion compatible con la justicia i con la ley, sin tomar en cuenta para nada los errores que haya podido sufrir Su Señoría al tomar las medidas que la Cámara ya conoce.

Debo declarar que cuando traje aquí esta cuestion, lo hice considerando que se trataba de un negocio que afecta hondamente a los intereses públicos; no me movió el espíritu, ni tuve el deseo de provocar con esto una dificultad ministerial. Si hubiera tenido este propósito, si hubiera querido producir una dificultad ministerial, lo habria manifestado francamente, porque me siento con bastante valor i carácter para hacerlo a la luz del dia. Si mañana me creo impulsado a hacer lo que se supone, atacaré al Gobierno francamente, i no en medio de una emboscada.

He querido desligar esta cuestion de esas suposiciones. Yo creo haber traído aquí, no una cuestion política, sino que una grave cuestion administrativa que afecta directamente a los intereses de la República.

He escuchado atentamente el discurso que acabamos de oír al honorable señor Ministro de Obras Públicas i me parece que está ofuscado; porque todo el raciocinio de Su Señoría se puede destruir diciendo que esas observaciones quedan fuera de oportunidad, pues el momento de declarar si le convenia o nó esa obra al interesado era ántes de que se iniciaran los trabajos i nó despues de empezados.

Ahora bien, la ley en su artículo 2.º, tanto en su espíritu como en su letra, el cual ha invocado el honorable señor Ministro, recordando la discusion que tuvo lugar en esta Honorable Cámara cuando se dictó, fué en el

sentido de que podian escluirse de la obligacion de regar aquellos fundos que no se benefician con el riego. Naturalmente la lei debe ser entendida racionalmente. Un propietario de suelos que se encuentre colocado a un nivel mas alto que aquel en que corren las aguas, es evidente que tiene derecho para pedir que se le escluya desde el momento en que no las puede usar. Ahora bien, si algun propietario tuviera un peladero de toscas o piedras, imposible de beneficiar con el riego, seria racional que él se presentara pidiendo su esclusion, desde el momento en que el canal no le aporta beneficio alguno.

Pero esta objecion deben hacerla los propietarios en el momento en que se está iniciando la obra, cuando aun no se ha incurrido en los gastos que está obligado a hacer el Estado.

La lei es mui clara, señor Presidente; ella establece ciertas graduaciones para las personas que quieran acojerse a esta lei, siempre que sean el setenta por ciento de los beneficiados por el canal.

Todo lo demas funciona automáticamente.

Dice la lei que, una vez practicados los estudios definitivos, se publicarán en los diarios a fin de que lleguen a conocimiento de todos i los interesados puedan formular observaciones i pedir que se les escluya porque no les conviene acojerse a la lei.

El setenta por ciento tiene derecho a arrastrar al treinta por ciento restante. El señor Rodríguez, despues de examinar el costo de la obra, estimó que no le convenia asociarse a ella i pidió su esclusion; pero ésta no le fué concedida porque se juzgó que, como estaba incluido en el treinta por ciento de los asociados, i el setenta por ciento restante aceptaba la obra, quedaba obligada, en consecuencia, a someterse a las condiciones de la obra. De esta manera, el señor Rodríguez se encontró comprometido por el mecanismo de la lei.

Cuando el Presidente de la República acepta los planos definitivos de una obra de regadío, debe formarse una asociacion de canalistas, la que es una sociedad independiente en que los socios contraen obligaciones reciprocas. I desde el momento en que queda organizada la asociacion de canalistas, el Presidente de la República no puede ya escluir a ninguno de sus miembros, pues éstos, como lo determina la lei, solo pueden dejar de serlo en el caso de transferencia de dominio de sus derechos a un tercero.

Segun la lei, deben formar asociacion de canalistas todos los propietarios de terrenos incluidos en la zona de riego, se acojan o no

a la obra, i, llenado este trámite, corresponde al Presidente de la República determinar la zona de riego obligatorio.

En el caso de que me ocupo, el Presidente de la República incluyó en la zona de riego obligatorio el fundo de este caballero, determinándolo con el nombre de la propiedad i del propietario.

En consecuencia, segun la lei, este caballero no podia dejar de pertenecer a la asociacion sino en el caso de transferencia del dominio de sus derechos, pero ha ocurrido que por un decreto posterior el Presidente de la República lo ha eliminado de la asociacion de canalistas.

Llamo la atencion de los señores Senadores a esta determinacion que considero grave.

Las observaciones del señor Ministro carecen de oportunidad, porque no se refieren al tiempo en que se pudieron hacer. Se comprende que una persona pueda eximirse de las obligaciones ántes que el Fisco contrate las obras i quede comprometido. De otro modo, se crearia una situacion mui irregular: el Fisco tiene que cumplir el contrato i pagar las obras i los particulares rehuyen el pago.

Me felicito que el señor Ministro haya querido complacer el sentimiento de los señores Senadores, porque creo que en esta materia todos mis honorables colegas pensarán como yo: que el Gobierno no ha podido, cuando las obras están en construccion, conceder exension a persona incluida, por su propiedad, en la zona de riego.

Celebro, pues, lo que ha manifestado el señor Ministro i espero que Su Señoría cumpla honradamente con los deberes de su cargo.

El señor Ministro ha insistido en el error de creer que tenia que resolver el asunto. Yo digo que Su Señoría no tenia que resolver, por haber pasado la oportunidad para la peticion de esclusion del señor Rodríguez.

Si este señor se hubiese presentado ántes de la aprobacion de los planos de la obra, ántes que se estableciera la zona de riego obligatoria, pidiendo que no se le incluyera por tener su fundo con agua para el riego o por ser de tal condicion que no le interesa darle agua, entónces el Presidente de la República habria tomado en cuenta la solicitud.

Si se hace la esclusion despues de contratada la obra, ¿quién pagaria la contribucion correspondiente?

La lei no se ha puesto en un caso absurdo; los hombres doctos que inspiraron esta lei no han podido proceder como deschavetados.

Porque seria necesario estar loco para pretender obligar al Gobierno a hacer obras de

regadío costosísimas para fundos cuyos dueños pudieran despues eximirse de todo pago i aun decirle, como en la novela francesa: adios imbécil; te dejo clavado i me voi a mi casa.

Ya que el señor Ministro reconoce que puede haber incurrido en error, no puedo ménos que aplaudir sus palabras, puesto que es raro oír espresarse con tanta hidalguía en este recinto.

No quiero referirme al informe del Consejo de Defensa Fiscal que indujo en error al señor Ministro; creo, sí, que si esta cuestion se hubiera estudiado con mas detenimiento, aquella corporacion no se habria pronunciado en la forma en que lo hizo. Yo no concibo cómo un Consejo constituido de personas que debemos suponer competéntísimas en su ramo, puesto que el Fisco las tiene como sus asesores legales, ha podido decir que puede retirarse de la asociacion de canalistas un dueño de fundo que, despues de estar en ella, ve que no le conviene.

Yo pregunto en este caso: ¿a qué queda reducida la lei en la parte que dice que el setenta por ciento puede obligar al treinta por ciento restante? En realidad me sorprende mucho el dictámen del Consejo de Defensa Fiscal; pero creo que el hecho de haberse evacuado este informe no justifica en manera alguna la resolucion del Gobierno, por cuanto éste tiene la obligacion de estudiar por sí mismo las cuestiones que se someten a su resolucion, i si recibe un informe erróneo sobre una materia, no debe someterse a él. Esto es lo que hacemos todos en la vida ordinaria: si alguno de nosotros hace una consulta i recibe una respuesta que considera equivocada, no la toma en cuenta: seria la mas pobre de las excusas decir que se habia hecho tal o cual disparate porque así lo habia aconsejado fulano de tal.

En la sesion de ayer hice otras observaciones, la principal de las cuales tenia por objeto pedir al señor Ministro que con la misma altura de miras con que ha tratado esta cuestion, apreciara esta otra. Cuando se dictó la lei de regadío, el Presidente de la República, como era su deber, dictó el reglamento correspondiente. La facultad de reglamentar las leyes se ejercita una sola vez; pero se ha dictado, no obstante, un segundo reglamento que altera el primero. Yo creo que al Gobierno no puede estar modificando los reglamentos que ha dictado en virtud del encargo que le da la lei; creo que este derecho no es definido.

Sin embargo, como digo, el señor Ministro

ha dictado un nuevo decreto, que lleva fecha 6 de agosto de este año, en el cual introduce dos principios nuevos. Yo me permitiria pedir al señor Ministro que tambien sometiera este punto a la Comision de Lejislacion i Justicia, a fin de que esta Comision dictamine sobre si puede o nó el Gobierno alterar los primitivos reglamentos, que han creado situaciones de hecho i de derecho para todas las personas que han tomado participacion en este negocio del regadío.

El señor **Briones Luco** (Ministro de Industria).— Tambien está comprendido este punto en la consulta a que me he referido; pero debo recordar al honorable Senador que el artículo 10 de la lei dice:

«El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para la aplicacion de esta lei», i la lei no fija plazo.

El señor **Búlnes**.— Pero ya el Ejecutivo dictó el reglamento, con fecha 31 de marzo de 1915...

El señor **Briones Luco** (Ministro de Industria).— Los reglamentos, dice la lei.

El señor **Búlnes**.— Dirá así la lei porque abarca diversas materias; pero de ningun modo se puede modificar un reglamento ya dictado, alterando situaciones de hecho i de derecho, ya creadas.

Con respecto al canal de Mauco, me parece haber oído al señor Ministro que el decreto correspondiente estaba detenido por creerse que no habia fondos suficientes para hacer la obra. Me permito observar a Su Señoría que segun informaciones del mejor orijen, hai un sobrante de ciento cincuenta mil pesos de los fondos asignados al canal de Mauco que no se han invertido, i con esta suma bastaria para ejecutar la obra que ha quedado en suspenso. Con la demora va trascurriendo la estacion propicia para los riegos i perdida esta oportunidad se compromete el año agrícola, i los dueños de estos fundos tienen perfecto derecho para decirle al Gobierno: es preciso que usted se apure, porque nosotros estamos gravados con hipoteca para el servicio de los bonos; no tenemos crédito para obtener recursos con garantía de nuestras propiedades i usted no nos deja producir, pues deja pasar la estacion del verano, que es la época en que podríamos regar i obtener los beneficios de un cultivo mas esmerado.

Creo que al rededor de este asunto se hacen valer influencias que no son lejítimas. El Gobierno deberia colccarse por encima de ellas, deberia dar cumplimiento leal al contrato que celebraron los particulares hace seis

u ocho meses, i que fué aprobado por decreto del Ejecutivo.

Veo que la hora llega, i voi por consiguiendo a terminar.

Como el señor Ministro ha accedido, lo que es mui honroso para él, a someter este asunto a la Comision de Lejislacion i Justicia de esta Cámara, dejo la palabra en la confianza de que todo se arreglará de acuerdo con la justicia i con la lei.

El señor **Gatica**.— Deseo llamar la atencion a las últimas palabras del señor Senador por Malleco.

Como el único que ha hecho observaciones sobre el canal del Mauco ha sido el que habla, me han llamado la atencion las palabras de Su Señoría al referirse a que cree que se ejercitan influencias ilejítimas ante el Gobierno, a fin de evitar que se construya una nueva seccion de ese canal.

El señor **Búlnes**.— Permitame una palabra el señor Senador, a fin de que no siga discutiendo en un concepto equivocado.

Yo no me he referido a Su Señoría; he querido referirme a la totalidad de los interesados en las aguas del rio Aconcagua. Creo que ellos están dominados por la idea equivocada de que la poblacion de Quintero por usar de aguas de temporada pueda adquirir derechos permanentes.

Ahora, si Su Señoría quiere que le de una esplicacion amplia, no tengo el menor inconveniente. No tengo la costumbre de traer a este recinto ninguna cuestion molesta para mis honorables colegas i mucho ménos para el señor Senador por Coquimbo, a quien estimo de veras.

El señor **Gatica**.— Agradezco al señor Senador la esplicacion que acaba de dar, i voi por mi parte, a decir unas pocas palabras.

Si el rio no está sometido a turno, el canal de Mauco puede tomar toda la dotacion que le corresponda. El canal está recibido provisoriamente, i lo que está pendiente es una seccion para la cual creo que el Gobierno no ha tenido derecho para pedir propuestas públicas.

Ahora bien, el honorable señor Senador de Concepcion aceptó, siendo Ministro de Industria i Obras Públicas, la transferencia de doscientos o mas regadores a personas cuyas propiedades no estaban incluidas en la zona de riego.

A mi juicio no ha tenido derecho el Gobierno para declarar comprendidas estas propiedades en esa zona, porque no es ese el espíritu ni la letra del artículo 7.º de la Lei

de Regadío, invocada para aceptar la transferencia. Dice el artículo 7.º:

«El dominio del canal, para el efecto de ensancharlo i de vender la mayor cantidad de agua que pudiese introducir en él, pertenecerá al Estado mientras éste no sea indemnizado del total de los gastos i de las responsabilidades en que haya incurrido con ocasion de la obra. El precio que el Estado obtenga de la venta de regadores se aplicará a la amortizacion extraordinaria de los bonos emitidos con arreglo al artículo 4.º

En este caso no ha habido venta de parte del Gobierno, que le permita hacer una amortizacion de bonos. Ha habido una simple transferencia de los canalistas que estaban dentro de la zona de riego, a favor de propietarios que no lo estaban. El Estado aceptó la inclusion de éstos últimos dentro de la zona de regadío, i esto, a mi juicio, no lo podia hacer.

Yo no niego, señor Presidente, que los canalistas tengan derecho para vender sus derechos de agua, pues, ésta es una mercadería como cualquier otra; pero, a mi juicio, no puede el Gobierno hacer de su cuenta la prolongacion de las obras del canal para beneficiar a personas que han comprado sus derechos a los canalistas que fueron favorecidos con las obras del canal del Mauco.

Yo espero que el señor Ministro de Industria i Obras Públicas, que tanta buena voluntad ha demostrado para pedir al señor fiscal de la Excm. Corte Suprema que estudie esta materia, le ha de pedir que informe tambien sobre si el Gobierno tiene o no tiene derecho para ejecutar las obras de prolongacion con los dineros que se destinaron a los trabajos primitivamente acordados. I deseo tambien que el mismo punto sea sometido a la Comision de Lejislacion i Justicia.

El señor **Aldunate**.— No voi a ocupar mucho tiempo a la Cámara: voi a decir solo dos palabras.

El señor **Torrealba**.— Por mi parte, no deseo interrumpir los incidentes sino llamar la atencion al acuerdo tomado en la sesion de ayer para dar preferencia en la órden del dia de hoi al proyecto de suplemento al presupuesto de Instruccion Pública. Dada la estension que toman los incidentes, talvez dicho proyecto no alcance a ser despachado.

El señor **Zañartu**.— Se podria prorrogar tambien la segunda hora.

El señor **Tocornal** (Presidente).— Si no hubiera inconveniente, se prorrogaria la segunda hora por treinta minutos, i en tal caso

la sesion secreta tendria lugar de seis i media a siete.

Acordado.

El señor **Aldunate**.—El señor Ministro de Industria se ha referido a una discusion en que tomé parte. Yo estoi de acuerdo con Su Señoría en que para fijar la zona de regadío hai que tomar en cuenta la naturaleza de los terrenos cuando se trata de determinar si son o nó susceptibles de ser regados.

Pero esto no quiere decir que en ningun tiempo haya opinado el que habla en el sentido de que quede al arbitrio del Gobierno determinar la zona de regadío o modificarla. A este respecto, la lei es perfectamente clara. El artículo 2.º de la lei de regadío establece que el Presidente de la República deberá fijar, previo informe de la Direccion de Obras Públicas, con audiencia de los interesados i tomando en cuenta la naturaleza de los terrenos por regar, la zona en que el regadío será obligatorio para los propietarios de terrenos de regadío, con indicacion de la nómina de propiedades a que afecte esta declaracion.

El artículo 5.º de la misma lei dice:

«Se establece para el servicio anual de intereses i amortizacion de los bonos que se emitan con arreglo al artículo precedente, una contribucion equivalente al monto de dicho servicio, que gravará todos los predios situados en la zona de regadío obligatoria.»

I mas adelante agrega:

«Esta contribucion afectará no solamente a los propietarios que hayan aprobado la obra, sino a los demas llamados a beneficiarse con ella, segun los planos aprobados, i tendrá el carácter de gravámen real preferente a cualquiera otro establecido o que se establezca sobre los respectivos predios.»

De manera que, una vez aprobados los planos, queda radicado el beneficio del canal a la zona declarada de riego obligatorio por el Presidente de la República; quedan entónces determinados por el Presidente de la República los predios que van a quedar afectos a la contribucion, i repartida la contribucion entre dichos predios.

Es necesario tomar en cuenta que éste no es un gravámen contractual, sino una contribucion. No puede suponerse que el Presidente de la República tenga derecho para variar el órden de cosas establecido. Aprobados los planos i determinados los fundos que quedan bajo la zona de riego, si el Presidente de la República otorga una estension, ¿a quién afecta la contribucion del propietario eximido? ¿A los demas propietarios? Nó, porque seria un nuevo gravámen o contribucion.

El Presidente de la República, sin un acto atentatorio, sin una invasion en las facultades constitucionales del lejislador, no podria imponer esa contribucion. Por equidad o por justicia se puede ir mui léjos i trastornar no solo la lei de regadío, sino los derechos mas sagrados, el derecho de propiedad.

Si el señor Rodríguez, que tiene la última propiedad que debe regarse por el canal, despues de promover la obra de regadío i aceptar tácitamente, si se quiere, la contribucion, ya que no reclamó oportunamente, ha visto despues que el negocio no le conviene, por el subido precio que le costaria el agua, de doscientos cincuenta pesos por hectárea, segun he oído, puede adoptar otro camino, pero no el que ha tomado. Muchas personas sufren por consecuencia de un error o por no haber reclamado a tiempo. Todos estamos espuestos a que nos caiga una teja en la cabeza. Pero nada de esto puede inducir al Gobierno a modificar una lei de la República. El interesado podrá ocurrir al lejislador, pero no puede pretender que el Ejecutivo falte a una lei. La contribucion que correspondia al propietario eximido tendria que afectar al Estado, ya que no seria lícito imponerla a los demas propietarios.

He creido oportuno hacer estas observaciones, i, por lo demas, me parece mui conveniente que este asunto pase a la Comision de Lejislacion i Justicia de esta Cámara.

El señor **Echenique**.—En vista de lo avanzado de la hora, diré mui pocas palabras en este debate.

Poco tendré que agregar acerca de la gravedad del decreto impugnado despues de las observaciones hechas por los honorables Senadores por Malleco i por O'Higgins, que han demostrado cuan funesto seria establecer que los dueños de fundos pudieran retirarse libremente de una asociacion de canalistas ya constituida, dejando a cargo del Estado el pago de toda la obra emprendida; todos comprendemos que, hecha la obra, corriendo el agua por el canal, se aprovecharian de ella gratuitamente los que la tuvieran a su alcance, con lo cual desapareceria el objeto de la lei, que no es otro que dar el agua a quien la ha comprado.

Por fortuna el señor Ministro ha comprendido la gravedad que tendria semejante práctica i está dispuesto a evitar que se implante, para lo cual ha dejado en suspenso el decreto que habia dictado sobre esta materia. Sensible ha sido, sin embargo, que no viera el error antes de firmar el decreto, i que haya sido necesario que el Senado adoptara una actitud

enérgica i firme para que no se llevara a efecto dicho decreto.

A propósito de este mismo asunto, quiero llamar la atención a que he notado un criterio peligrosísimo en el señor Ministro, un criterio que no es propio de un funcionario de una República, sino de un Gobierno absoluto, que procede como dueño de la vida i hacienda de sus subditos.

Quiero referirme al hecho de que se ha creído lícito que el Gobierno disponga o se introduzca en cierta forma en las fortunas privadas de los individuos, atacando uno de los primordiales derechos de los ciudadanos, el de propiedad. Ese derecho no puede en forma alguna ser tocado por el Ejecutivo; únicamente puede ser afectado por resoluciones del Cuerpo Lejislativo o por los Tribunales de Justicia.

Con relacion al canal de Mauco, a que el señor Senador por Malleco se refirió, se dictó un decreto en que se establece que se autoriza la venta de tales i cuales derechos de agua con la condicion de que despues esas aguas no sean vendidas a la poblacion de Quintero.

¿Con qué derecho hace esto el señor Ministro?

Considero que esto es un absurdo en una República. Espero que el señor Ministro reconozca la gravedad que esto tiene i vea que no se puede seguir por este camino; i celebro haber traído esta cuestion al Senado para evitar que se continen dictando decretos de esta naturaleza.

En cuanto al caso del canal de Maule, tampoco ha podido dictarse el decreto que deja libre a uno de los propietarios a quienes afecta la contribucion. Ese es un acto arbitrario en absoluto.

En este caso del canal de Maule debió haberse enviado un proyecto de lei, si el Gobierno estimaba que era justo hacer una exclusion de esa naturaleza.

Yo espero que con la discusion habida podrá ponerse término a este incidente.

El señor **Zañartu**.—Desde que el honorable Senador por Malleco entró al fondo de sus observaciones, la Cámara manifestó su asentimiento al criterio con que Su Señoría interpretaba la lei de regadío i, por consiguiente, una opinion adversa a la forma en que el señor Ministro la habia interpretado, por su parte.

Con motivo de las observaciones hechas por el honorable Senador por Malleco, el honorable Senador preopinante, propuso un voto que fué estimado por el Gobierno, como no podia ménos de serlo, como un franco voto

de censura para el señor Ministro. En la sesion de hoy el señor Ministro ha prometido consultar a la Comision de Lejislacion i Justicia de esta Honorable Cámara con respecto a este negocio, suspendiendo, entre tanto, los efectos de su decreto.

Yo debo declarar, señor Presidente, que uno mis aplausos a la actitud del Ministro a los de los señores Senadores que me han precedido. El paso dado por el señor Ministro de Industria es un paso que le honra, puesto que por sobre el amor propio de las personas debe ponerse siempre el interes de la nacion.

Pero es justo tambien que en estos momentos se haga honor a la patriótica actitud de los Senadores que nos sentamos en los bancos de la oposicion. Tarea fácil era para nosotros, en estas circunstancias, hacer caer al Ministerio; ocaciones como la que se nos presentaba, pocas veces se pierden por las minorías, casi siempre se aprovechan, cuando—como en el caso actual—se trata de un Ministerio que ha fustigado duramente a la minoría.

Sin embargo, ni el partido conservador, ni el partido nacional, ni el partido liberal democrático, representado hoy por mí solo en esta Honorable Cámara, están dispuestos a derribar Ministerios por que sí, sin ninguna razon de alto interes nacional.

La causa presentada por el honorable señor Búlnes, es una causa bastante grave que bien habia podido traer como consecuencia la caida del Ministerio, porque por sobre los Ministros están las leyes i el interes del pais. Pero desde el momento en que el honorable Ministro de Industria se aviene a acatar la resolucion que dé a este negocio la Comision de Lejislacion i Justicia de esta Honorable Cámara de Senadores, desde el momento en que Su Señoría se aviene a suspender los efectos de este decreto, el peligro ha pasado i con él la razon que justificaria una nueva crisis i yo que conozco el espíritu altamente patriótico del honorable señor Echenique, me atrevo a pedirle que retire su proyecto de acuerdo o mas bien dicho que se acoja al voto que propone i que dice:

«En vista de la suspension del decreto objetado i de la promesa del Gobierno, que procederá de acuerdo con la Comision de Lejislacion i Justicia, se da por terminado el incidente.»

El señor **Tocornal** (Presidente).—En discusion el proyecto de acuerdo.

El señor **Echenique**.—No tengo inconveniente en acojarme al proyecto que acaba de

formular el honorable Senador por Concepcion.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daría por retirado el proyecto del honorable Senador por Santiago.

Queda retirado.

El señor **Briones** (Ministro de Industria).—El proyecto de acuerdo que ha presentado el honorable Senador por Concepcion, está de acuerdo con el criterio del Gobierno, i, por consiguiente, no tengo inconveniente para aceptarlo.

El señor **Bulnes**.—¿I quedará establecido que todo este asunto se someterá al estudio de la Comision de Lejislacion i Justicia?

El señor **Tocornal** (Presidente).—Eso seria lo que importaria la aprobacion del proyecto presentado por el honorable Senador por Concepcion.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Votaciones

El señor **Tocornal** (Presidente).—Si no se exige votacion para el proyecto de acuerdo, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Se va a votar la indicacion hecha por el señor Senador por Santiago, para dar preferencia, en la sesion secreta, al proyecto sobre jubilacion de don Valentin Letelier.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Mientras se procede a la votacion de esta indicacion, pondré en votacion la indicacion formulada por el honorable Senador de Concepcion, para que se trate en la sesion secreta que debe verificarse a continuacion de la actual, de algunos ascensos en la Marina.

Como esta indicacion no ha merecido observacion, la daré por aprobada.

Aprobada.

Memoria Ministerial

El señor **Secretario**.—Acaba de llegar un oficio del honorable señor Ministro de Hacienda, con el cual remite una copia de la Memoria del Ministerio de su cargo, correspondiente al año pasado.

Indicaciones

El señor **Yáñez**.—He mandado a la Mesa una indicacion por escrito, para que se incluya entre los asuntos de fácil despacho cierto negocio.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Cuando termine la votacion pendiente se ocupará la Sala del asunto a que alude Su Señoría.

El señor **Alessandri** (Ministro del Interior).—Yo haria indicacion, señor Presidente, para que se coloque en el primer lugar de los asuntos de fácil despacho, el proyecto que trata de las elecciones en las comunas de reciente creacion.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Este negocio está ya incluido en esa Tabla, señor Senador, i no se ha tratado porque no ha habido tiempo para ocuparse de los asuntos de fácil despacho.

Tabla de fácil despacho

El señor **Secretario**.—El señor Presidente anuncia los siguientes negocios para ser tratados en la Tabla de fácil despacho de la sesion de mañana:

Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para invertir la suma de cien mil pesos en la construccion de un puente sobre el rio Bueno.

Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Iquique para suplementar el presupuesto de 1918.

El señor **Feliú** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Hai un mensaje que pide la cantidad de treinta mil pesos para gastos de viáticos de los diplomáticos. Convendria incluirlo en el cuarto de hora.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Ese mensaje está en la Comision de Relaciones Exteriores.

El señor **Freire**.—Ya ha sido informado.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Se agregará, entónces, a la tabla de fácil despacho.

Publicacion

El señor **Concha**.—Ruego a la Mesa se sirva hacer publicar una mocion presentada por el que habla, en sesion de hoy, sobre colonizacion ganadera nacional.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Así se hará, señor Senador.

Votaciones

El señor **Secretario**.—El resultado de la votacion sobre la indicacion del señor Senador de Santiago es de veintiocho votos por la afirmativa i seis por la negativa.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Aprobada la indicacion

Debo advertir que hai error porque aparecen como votando 34 Senadores no siendo si-

no 31 los presentes; pero el error no influye en el resultado de la votacion.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).— Si hai error debe repetirse la votacion.

El señor **Tocornal** (Presidente).— Si se quiere podria repetirse, pero debo hacer presente que segun el Reglamento ha sido válida la votacion i voi a leer la disposicion correspondiente:

Dice el artículo 97: «La votacion, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que en el número de votos resultare un defecto, exceso o regularidad que pueda influir en el resultado.

Si el exceso, defecto o irregularidad fueren tales que rectificada la operacion, no se alterare el resultado, la votacion se declara válida».

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— ¿Cuántos votos resultaron en favor i cuántos en contra?

El señor **Tocornal** (Presidente).— Hai 28 votos a favor i 6 en contra, en total 34.

El señor **Echenique**.— ¿I cuántos Senadores habia en la Sala al votar?

El señor **Tocornal** (Presidente).— Treinta i uno. De manera que hai un exceso de tres votos; pero de acuerdo con el artículo reglamentario correspondiente, la votacion es válida.

El señor **Alessandri** (don José Pedro).— Como se necesitan los tres cuartos de los votos emitidos para que se acuerde la preferencia, esos tres votos que hai demas pueden influir.

El señor **Tocornal** (Presidente).— Tampoco influyen, señor Senador; pero si el Senado lo estima mas conveniente, se repetirá la votacion.

El señor **Claro Solar** (Ministro de Hacienda).— Tiene razon el señor Presidente, esos votos no influyen.

El señor **Tocornal** (Presidente).— Si no hai inconveniente, se dará por acordada la preferencia.

Acordada.

El señor **Secretario**.— El señor Senador por Malleco ha formulado indicacion para que se acuerde preferencia en la sesion secreta a la mocion que ha presentado conjuntamente con el señor Senador por Atacama, para conceder una pension a la familia del señor Agustín Rodríguez.

El señor **Tocornal** (Presidente).— En votacion.

Comision Conservadora

El señor **Tocornal** (Presidente).— Mientras se recoje la votacion, advertiré a

la Honorable Cámara, que, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 48 de la Constitucion, en una de las últimas sesiones se deben designar los miembros que por parte del Senado concurren a formar la Comision Conservadora. Si no hai inconveniente por parte de la Cámara haremos la votacion el viénes próximo, al término de la primera hora, esto es, a las cuatro i media.

Eleccion de Maule

El señor **Tocornal** (Presidente).— El mismo dia propondré la Comision que debe ir a Maule a presenciar las elecciones complementarias de Senador.

Recojida la votacion sobre la indicacion del señor Búlnes, resultó aprobada por veinte votos contra cinco.

El señor **Tocornal** (Presidente).— Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Servicios de instruccion pública

El señor **Tocornal** (Presidente).— Continúa la sesion.

Corresponde discutir el proyecto de la Cámara de Diputados en que se conceden fondos para atender diversos servicios dependientes del Ministerio de Instruccion Pública.

Se da lectura a los informes de la Comision de Instruccion Pública i de la Comision Permanente de Presupuestos, que terminan recomendando al Senado, dé su aprobacion al proyecto, que dice como sigue:

«Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta las siguientes cantidades, en atender a los servicios dependientes del Ministerio de Instruccion Pública que a continuacion se espresan:

Para creacion de escuelas i ayudas \$	300,000
Para el mantenimiento de los cursos auxiliares i nuevos cursos creados en el presente año en los liceos de hombres i de niñas i para creacion de nuevos cuya matrícula exceda del número reglamentario.....	60,000

Para reparaciones urgentes que tengan por objeto la conservacion de nuevos edificios fiscales ocupados por establecimientos de enseñanza..... \$	60,000
Para la terminacion de los trabajos de construccion del Internado Barros Aranas.....	85,000
Para la terminacion de los trabajos de construccion del pabellon de anatomía de la Escuela de Medicina.....	145,000
Para pagar al preceptorado de la República la diferencia de gratificacion de que gozaba en 1915.....	1.158,097
Para la adquisicion de mobiliario i material de enseñanza destinados a los establecimientos de instruccion.....	200,000
Para los gastos de instalacion i sostenimiento del internado del liceo de niñas número 3 de Santiago.....	30,000

Art. 2.º El gasto que orijine el cumplimiento de esta lei se deducirá, hasta concurrencia de un millon quinientos cuarenta mil novecientos noventa pesos, de la mayor entrada proveniente de las entradas de aduana de 1918; i el resto, la suma de quinientos mil pesos, de las sumas que se dejarán sin inversion de los presupuestos vijentes de los Ministerios de Justicia e Instruccion Pública.»

El señor **Barrios** (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor **Barros Errázuriz**.—Por mi parte votaré favorablemente el proyecto en debate, que en su parte fundamental concede fondos para pagar al preceptorado de la República durante el presente año la gratificacion de que gozaba en 1915, en atencion a que el personal de instruccion primaria percibe actualmente una remuneracion casi irrisoria, que en algunos casos, como ocurre respecto de los ayudantes de escuela, asciende a poco mas de cien pesos mensuales, o sea, una renta inferior a la de los porteros de las oficinas ministeriales.

Pero, ya que voi a votar el proyecto, quiero dejar constancia con toda franqueza de mi opinion respecto de la huelga promovida últimamente por algunos preceptores para obtener del Congreso el despacho del proyecto en discusion. Este movimiento subversivo, carácter que le atribuyeron sus propios autores en uno de los meetings que celebraron, no iba en contra del inspector de instruccion

primaria, ni en contra del señor Ministro del ramo, ni en contra del Gobierno, sino que iba esclusivamente en contra del Congreso, segun lo declararon espresamente los mismos organizadores. Este abandono que los preceptores hicieron de sus puestos, importa un delito que la Constitucion i las leyes castigan con severas penas, i es mui sensible dejar constancia de que no haya recibido de parte del Gobierno la enérgica reprension que merece. Por el contrario, segun informaciones que he recibido, i ruego al señor Ministro se sirva averiguar el hecho, el inspector jeneral de instruccion primaria ordenó a los directores de escuelas que no hicieran descuento alguno en sus sueldos al personal que participó en la huelga; de manera que, léjos de haber habido una condenacion respecto de tan censurable actitud, ha habido una orden del inspector del ramo en favor de los preceptores que se declararon en huelga.

Mas todavía, los miembros del comité de huelguistas firmaron un manifiesto injurioso respecto de los miembros del Congreso, i, no obstante, no ha habido tampoco de parte del Gobierno una condenacion respecto de semejante actitud.

Finalmente, un grupo de maestros ha organizado una Liga de resistencia a fin de promover nuevas huelgas en el futuro. Esta Liga no tiene razon de ser en manera alguna, por cuanto, si se trata de velar por los intereses del personal de instruccion primaria, hai ya dos instituciones, la Sociedad de Preceptores de Instruccion Primaria i la Federacion de Profesores, que han sido fundadas con ese esclusivo objeto.

A pesar de estas razones que bien podrian inducirme a votar en contra del proyecto, voi a votar en su favor, porque no es posible que paguen justos por pecadores. Los preceptores de instruccion primaria son seis mil, i entiendo que los que tomaron parte en la huelga no llegan a mil, i no seria justo castigar a cinco mil inocentes por el delito que han cometido mil individuos.

Espero, sí, que el señor Ministro habrá de tomar enérgicas medidas de reprobacion respecto de la actitud de una parte del preceptorado de instruccion primaria, i de desautorizar las órdenes a que me he referido que impartió el inspector jeneral del ramo.

Por lo demas, yo reconozco que los sueldos de que hoi disfruta el personal de instruccion primaria son demasiado-exiguos, de tal modo que, léjos de combatir un proyecto de esta naturaleza, lo votaré con el mayor gusto. Al señor Ministro le consta que en la Comision

estuvimos en el mas perfecto acuerdo en cuanto a la conveniencia de despachar cuanto ántes el proyecto que fija los sueldos del personal de instruccion primaria, que es una necesidad que no admite espera. Como sabe el Senado, una de las dificultades con que se tropezaria para implantar la instruccion primaria obligatoria en el pais, es la falta de normalistas, porque la verdad es que nada se sacaria con crear un gran número de escuelas si no pudiera confiarse la enseñanza a preceptores titulados en las escuelas normales. De los seis mil preceptores que atienden el servicio de instruccion primaria, apénas dos mil son normalistas titulados.

El señor **Concha**.—Pero, entretanto, hai algunos cientos de normalistas que no tienen ocupacion.

El señor **Barros Errázuriz**.—Despues de estudiarse este punto en la Comision, el señor Ministro prometió crear un esternado en las Escuelas Normales de Santiago, a fin de ir preparando una parte siquiera del personal que se necesitará cuando se trate de implantar la instruccion primaria obligatoria.

El señor **Barrios** (vice-Presidente).—Hago presente al señor Senador que ya ha llegado la hora en que el Senado debe constituirse en sesion secreta.

El señor **Barros Errázuriz**.—Por mi parte tengo mui poco mas que decir, de manera que terminaré en un instante mas.

El señor **Aguirre Cerda** (Ministro de Instruccion Pública).—Convendria prorrogar la sesion por una media hora a fin de terminar la discusion de este asunto.

El señor **Mac Iver**.—Yo tengo que hacer tambien algunas observaciones sobre este proyecto.

El señor **Echenique**.—Ruego al señor Secretario se sirva decirme qué asuntos forman la órden del dia de la sesion de mañana.

El señor **Secretario**.—El primer lugar de la tabla lo ocupa el proyecto sobre construccion de un astillero en el puerto de Talcahuano, i el segundo el proyecto de la Cámara de Diputados sobre cuentas corrientes bancarias i cheques.

El señor **Torrealba**.—Podria prorrogarse la hora hasta terminar la discusion del proyecto.

El señor **Mac Iver**.—Hasta terminar, nó; es mui avanzada la hora.

El señor **Barros Errázuriz**.—Podria prorrogarse por un tiempo limitado, por algunos momentos; yo voi a terminar pronto, porque no quiero obstruir este proyecto; al contrario, deseo que se vote.

El señor **Torrealba**.—¿Por qué no prorrogamos la sesion por media hora?

El señor **Mac Iver**.—No es posible, señor Senador.

El señor **Barrios** (Presidente).—Como no hai muchos asuntos que tratar en la sesion secreta, podria prorrogarse la sesión pública por un cuarto de hora.

El señor **Mac Iver**.—Yo no acepto ninguna prórroga, señor Presidente.

El señor **Torrealba**.—Entón'es podria acordarse continuar el debate en la órden del dia de la sesion de mañana.

El señor **Ochagavía**.—Eso no se puede acordar, señor Senador, porque la sesion de mañana tiene un objeto determinado, i no es posible cambiar la tabla.

El señor **Torrealba**.—Yo he tenido toda la benevolencia que creo de mi deber usar con mis honorables colegas, i no me he opuesto a la prórroga de la primera hora; sin embargo, en este momento, cuando se va a despachar este proyecto tan importante i urgente, Sus Señorías ponen dificultades.

El señor **Ochagavía**.—No se quiere poner dificultades, señor Senador.

Hemos convenido todos en que se prorrogue esta hora hasta las seis i media, i ahora estamos diciendo que no tenemos inconveniente en prorrogarla por algunos momentos mas. A lo que yo me opongo es a que se altere la órden del dia de la sesion de mañana, porque varios Senadores se han retirado en la seguridad de que en esta hora no se puede cambiar la órden del dia de la sesion de mañana.

El señor **Concha**.—Dediquemos un cuarto de hora mas a este negocio.

El señor **Aguirre Cerda** (Ministro de Instruccion Pública).—Entiendo que el honorable Senador por Atacama no se ha opuesto a que se prorrogue la sesion por quince minutos.

El señor **Barrios** (Presidente).—Se ha opuesto a toda prórroga, señor Ministro.

Por consiguiente, habiendo llegado la hora de pasar a sesion secreta, queda pendiente la discusion de este proyecto.

Se va a constituir la sala en sesion secreta.

SESION SECRETA

Ascensos en la Armada

Constituida la Sala en sesion secreta, prestó su acuerdo para que S. E. el Presidente de la República pueda conferir el empleo de ca-

pitanes de navío a los de fragata señores Agustin Dagnino Oliveri i Almanzor Hernández de la Fuente.

En seguida prestó su aprobacion a los siguientes proyectos de lei:

El que concede a don Valentin Letelier el derecho de jubilar con los sueldos íntegros de fiscal de la Corte de Cuentas i de profesor

de derecho administrativo de la Universidad del Estado; i

El que concede, por gracia, a doña Clemencia Calderon v. de Delgadillo, el derecho de disfrutar de la pensión que el artículo 11 de la lei de 22 de diciembre de 1881 asigna a la familia de un jeneral de division.

Se levantó la sesion.